

c) A la señora Anaima Dorado, una pensión del Estado de veinticuatro pesos oro (RD\$24.00).

d) Al señor Sigfrido Objío Franjul, una pensión del Estado de ciento setenta y siete pesos oro (RD\$177.00).

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y dos, años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8558, que jubila con pensión del Estado a los señores Demetrio Navarro y Rafael Torres y Torres.

G. O. No. 8728-Bis, del 10 de enero de 1963

REPUBLICA Dominicana
el consejo de estado

NUMERO: 8558

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor Demetrio Navarro, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales; y

b) Al señor Rafael Torres y Torres, una pensión del Estado de veinticinco pesos oro (RD\$25.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8559, que nombra interinamente Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís al señor Gilberto Sánchez Fúster, Síndico del Ayuntamiento de la Provincia.

G. O. No. 8691, del 12 de septiembre de 1962

**REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8559

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 118 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente